

Documento en versión pública elaborada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: "En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada". Para el caso, documentos emitidos algunos por institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra "a" de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular".



MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL **DOCUMENTO** DE **CONTRATO** CONTRATO No. MINDEL/P/005/2023 "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS DIGITALES MULTIFUNCIONALES PARA USO EN DIFERENTES SEDES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL" **CELEBRADO ENTRE** MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL у **OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A. DE C.V.**

RISDEP

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL



CONTRATO No. MINDEL/P/005/2023

"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS DIGITALES MULTIFUNCIONALES PARA USO EN DIFERENTES SEDES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL"

NOSOTROS, MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN,				
, actuando en nombre y Representación en mí calidad de MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL del MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria:				
Presidente de la República y por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los dos días del mes de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve; y Acuerdo Ejecutivo número QUINIENTOS QUINCE de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial Número VEINTIUNO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, por medio del cual el señor Presidente de la República acuerda modificar el Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE antes relacionado, únicamente en el sentido que la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, será a partir del uno de enero de dos mil veintidós MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL, quedando en lo demás incólume en el contenido del acuerdo número DIECISIETE, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATANTE" o "MINDEL" por una parte; y por la otra, EUGENIO ALEJANDRO VALENCIA FLORES,				
, actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad OPS SISTEMAS OPERACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A. DE C.V., del				
que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATISTA"; celebramos el presente contrato de prestación del "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS DIGITALES MULTIFUNCIONALES PARA USO EN DIFERENTES SEDES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL", que se regirá por las cláusulas siguientes:				

PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

CONTRATANTE: Ministerio de Desarrollo Local

CONTRATISTA: Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma

directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas.

CONTRATO: Es el instrumento suscrito entre la CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en

donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello la CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos

contractuales.

DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.

DÍA CALENDARIO: Son todos los días del año, laborales o no.

DÍA HÁBIL: Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días

festivos establecidos por el Gobierno Central.

MINDEL: Ministerio de Desarrollo Local

SOLICITANTE: Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.

PARTES: El contratante y el (la) Contratista.

ORDEN DE INICIO: Notificación escrita mediante la cual el MINDEL, establece la fecha en que la

CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.

IVA: Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

LACAP: Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública.

FUENTES DE FINANCIAMIENTO: FONDO GENERAL: LINEAS DE TRABAJO 0102 ADMINISTRACIÓN GENERAL Y

GESTIÓN FINANCIERA, 0203 ASISTENCIA ALIMENTARIA, HUMANITARIA Y

TÉCNICA PARA EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS.

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos:

- 1. Solicitud o Requerimiento de Compra
- 2. Términos de Referencia
- 3. Condiciones Generales para la presentación de ofertas del proceso Libre Gestión No. LG-9/2023-

MINDEL

- 4. Resolución de Adjudicación MINDEL número 227/2022 de fecha 23 de diciembre de 2022.
- 5. Adendas al proceso (si las hubiera)
- 6. Oferta
- 7. Orden de Inicio
- 8. Garantía de Cumplimiento de Contrato (otras según sea el caso)
- 9. Adendas debidamente legalizadas

Y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente Contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del MINDEL el "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS DIGITALES MULTIFUNCIONALES PARA USO EN DIFERENTES SEDES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL".

CUARTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL SERVICIO.

El servicio del presente contrato consiste en brindar el ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS DIGITALES MULTIFUNCIONALES PARA USO EN DIFERENTES SEDES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, de conformidad a lo prescrito en los correspondientes Términos de Referencia de acuerdo a lo siguiente:

ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO.

- 1. La renta no debe contemplar ningún tipo de pago inicial por suscripción o similar, así mismo el mantenimiento de los equipos será por cuenta del Contratista, para lo cual deberá programar revisiones periódicas de mantenimiento preventivo, sin recargo adicional para el Ministerio.
- 2. El costo unitario por copia o impresión que se presente debe considerar todos los aspectos solicitados en los términos de referencia y las visitas que sean necesarias en los lugares en que se instalen los equipos, mano de obra, traslados en caso de fallas, y suministros, exceptuando el papel y el suministro eléctrico que el equipo requerirá para su funcionamiento durante el período de vigencia del contrato.
- 3. Los equipos a instalar tienen la capacidad de conectarse como impresor y/o escáner de red, en las distintas áreas en que se ubique.
- 4. Los equipos a instalar tienen la posibilidad de imprimir a color con rangos de seguridad, es decir, que únicamente el administrador pueda activar o desactivar esta facilidad para los distintos usuarios.

- 5. El Contratista destinará el personal necesario para la implementación de la plataforma de equipos durante el periodo de instalación de los mismos al iniciar el contrato y poner a disposición el soporte técnico en caso de fallas técnicas que se reporten a los distintos usuarios dentro de la vigencia del contrato.
- 6. Los equipos cuentan con facilidades de ahorro, tanto de energía como de papel, esta última condición se refiere al hecho de que cualquier impresión que se envíe al equipo no se ejecute mientras el usuario no se presente al mismo y libere la impresión. Esta modalidad deberá manejarse con claves por usuario. ES IMPORTANTE TENER EN CUENTA QUE, SI ALGUN USUARIO NO SE PRESENTA A RETIRAR LA IMPRESIÓN, ÉSTA NO DEBE INTERRUMPIR EL TRABAJO DE OTROS USUARIOS POR LO QUE EL EQUIPO DEBE SER CAPAZ DE ALTERNAR LAS COLAS DE IMPRESIÓN; NO DEBERÁ SER OPCIONAL LA IMPRESIÓN PRIVADA.
- 7. Cuando un equipo arrendado presente fallas recurrentes en su funcionamiento, El Contratista deberá sustituirlo inmediatamente por otro de igual o de superior capacidad, sin recargo alguno.
- 8. En caso de reparaciones que requieran el traslado del equipo o presenten fallas en su funcionamiento, mientras ésta se efectúa, El Contratista deberá proporcionar un equipo de similar o mejores características, sin costo.
- 9. Es importante destacar que las zonas donde se encuentran ubicadas las oficinas de la Institución presentan regularmente variaciones del suministro eléctrico, por lo que se deben tener en cuenta los equipos auxiliares de protección necesarios ya que la institución no tendrá responsabilidad por daños que resulten por estas variaciones a los equipos.
- 10. Los equipos al momento de entrega deben estar en excelentes condiciones, la fecha de fabricación debe ser igual o superior al año 2020; para lo cual se presentará una Declaración Jurada ante Notario, en la cual se certifique que los equipos entregados cumplen las condiciones antes descritas. El Administrador de Contrato, tendrá la facultad de dar por aceptados o no los equipos al momento de su instalación o durante la vigencia del contrato.
- 11. Al término del período de arrendamiento, se devolverán los equipos y no se debe considerar ningún tipo de cargo adicional por la entrega a excepción de cualquier pago pendiente a la fecha.
- 12. El contratista está en la capacidad de aumentar o disminuir el número de equipos a arrendar, cuando así se requiera; los equipos deben ser de iguales o similares características a los equipos contratados.
- 13. El Contratista garantiza que los equipos no utilizan ningún tipo de consumible nocivo al medio ambiente o a las personas, para lo cual incluyó en su oferta información que garantiza esta condición.
- 14. El Contratista es el responsable de la disposición final de los desechos químicos de los equipos, lo cual deberá hacerse cumpliendo con la legislación de medio ambiente vigente.

- 15. El Contratista dará una inducción al personal seleccionado de cada sede en donde estén ubicados los equipos, con demostración física de las funciones solicitadas en la guía de uso.
- 16. Se debe considerar un volumen combinado de copias e impresiones en blanco y negro entre los equipos de **90,000 mensuales**, y de impresiones y copias a color de **5,000 mensuales**, que ha sido el valor con base al cual ha presentado El Contratista su oferta. Es importante recalcar que se debe considerar este volumen en la combinación de los equipos.

OTRAS CONDICIONES DEL SERVICIO.

1. Lugar de prestación del servicio y cantidad de equipos por sede:

No.	Sede	Dirección	Cantidad de Equipos
1	Oficina San Jacinto	10a. Avenida Sur y Calle México, Barrio San Jacinto, San Salvador.	11
2	Bodega Santa Ana	Final Calle Libertad Poniente, Colonia Santa Lucía, Santa Ana. Antiguo Local del Banco Hipotecario (una cuadra antes de fábrica Imacasa, contigüo a la línea ferrea)	1
		Km. 33 ½ Carretera a Santa Ana, Frente a Ruinas San Andrés, Ciudad Arce,	
3	Bodega Zapititán	La Libertad.	1
4	Bodega Sitio del Niño	Carretera a Santa Ana, Km 29, Desvió a San Juan Opico, La Libertad, Ex Banco de Fomento Agropecuario.	1
5	Bodega San Rafael Cedros	Km. 45 ½, Carretera a llobasco, Cantón Cerro Colorado, San Rafael Cedros, Cuscatlán	1
6	Bodega San Miguel	Km. 143 ½, Carretera Panamericana, salida a la Unión, Frente a Colonia	
		Carrillo, Municipio y Departamento de San Miguel.	1
TOTAL			

2. El promedio mensual de excedentes registrados en el último ejercicio es de 10,000 blanco y negro y 600 de color. Los valores de excedentes no representan un compromiso para la Institución, ya que son variables y se deben considerar únicamente para el establecimiento del costo de copia excedente.

QUINTA: SERVICIOS ESPERADOS:

Los servicios esperados para el presente contrato de **ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS DIGITALES MULTIFUNCIONALES PARA USO EN DIFERENTES SEDES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL** deberán prestarse de acuerdo con lo establecido en el presente contrato y de conformidad a los Términos de Referencia y Condiciones Generales para la presentación de Ofertas y según el siguiente detalle:

- 1. Volumen combinado de copias e impresiones:
 - a. Blanco y negro entre los equipos: 90,000 mensuales
 - b. Impresiones y copias a color: 5,000 mensuales
 - c. Excedentes: El promedio mensual de excedentes registrados en el último ejercicio es de 10,000 blanco y negro y 600 de color. Los valores de excedentes no representan compromiso para la Institución
- 2. Cantidad de equipos: Total 16 equipos

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:

EL MINDEL pagará al Contratista hasta un monto de CUARENTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$41,000.00), IVA Incluido, de conformidad al siguiente detalle: TREINTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$35,000.00), con la fuente de financiamiento FONDO GENERAL: LINEA DE TRABAJO 0102 ADMINISTRACION GENERAL Y GESTIÓN FINANCIERA; SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADO UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,000.00), con la fuente de financiamiento FONDO GENERAL: LÍNEA DE TRABAJO 0203 ASISTENCIA ALIMENTARIA, HUMANITARIA Y TÉCNICA PARA EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS; según Resolución de Adjudicación MINDEL Número 227/2022 emitida por la Señora Ministra de Desarrollo Local en fecha 23 de diciembre de 2022, adjudicado al Contratista según proceso de Libre Gestión No. LG-9/2023-MINDEL, de conformidad con el Presupuesto aprobado por el MINDEL y la oferta presentada por el Contratista. Los pagos se realizarán de acuerdo al siguiente detalle:

	CONTRATISTA OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A. DE C.V.	
DESCRIPCIÓN		
	COSTO UNITARIO IVA INCLUIDO US\$	TOTAL MENSUAL IVA INCLUIDO US\$
Cargo fijo mensual por 90,000 copias y/o impresiones en blanco y negro	0.02	1,800.00
Cargo fijo mensual por 5,000 copias y/o impresiones a color	0.20	1,000.00
Costo por copia y/o impresión excedente blanco y negro tomando como base 10,000	*0.02	200.00
Costo por copia y/o impresión excedente color tomando como base 600	*0.20	120.00
MONTO TOTAL DE LA OFERTA	-	3,120.00

^{*}Los valores excedentes no representan compromiso para el Contratante, ya que son variables y se deben considerar únicamente para el establecimiento del costo unitario de copia excedente.

El pago será por servicios recibidos, detallando el cargo fijo y los excedentes reportados en el período de un mes calendario, todos los costos asociados al servicio estarán contemplados en este valor de acuerdo a las tarifas ofertadas y aceptadas por el MINDEL, IVA incluido.

El MINDEL cancelará al Contratista el valor del servicio contratado, mensualmente previo a la presentación del comprobante de factura de consumidor final a nombre del MINDEL anexando las correspondientes actas de recepción emitidas por el Administrador del Contrato de haber recibido a satisfacción el servicio solicitado.

Si el Contratista ofertó un precio unitario por copia, hasta un máximo de tres decimales, para efectos de pago, en cada rubo, se multiplicará el precio unitario ofertado por la cantidad de copias, el monto resultante será redondeado a dos decimales, aplicando la regla de aproximación.

El pago se efectuará en un plazo promedio de sesenta (60) días o dentro de los treinta (30) días para empresas calificadas como MYPES, tal como lo establece el artículo 32 de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa; posteriores a la recepción de la documentación que comprueba la recepción a satisfacción del servicio.

El monto a cancelar incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; asimismo, se aclara que según el artículo 162 del Código Tributario, la Dirección General de Impuestos Internos, resuelve designar al Ministerio de Desarrollo Local, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del Servicio; por lo que, deberá RETENER en concepto de anticipo de dicho impuesto, el UNO POR CIENTO sobre el precio del servicio que se está recibiendo del valor total de lo facturado.

Los pagos serán efectuados mediante depósito a Cuenta Bancaria del Proveedor a través de la Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) de acuerdo con la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda.

De los pagos al Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país.

SÉPTIMA: MONEDA DE PAGO.

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a las fuentes de financiamiento: FONDO GENERAL: LÍNEAS DE TRABAJO 0102 ADMINISTRACION GENERAL Y GESTIÓN FINANCIERA y 0203 ASISTENCIA ALIMENTARIA, HUMANITARIA Y TÉCNICA PARA EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS; para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

NOVENA: PLAZO DEL SERVICIO

El Contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto del presente contrato a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés o hasta que se agote el monto máximo disponible.

DÉCIMA: GARANTÍAS:

EL CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la garantía que se describe a continuación, esta debe ser fianza otorgada por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de la garantía indicada, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

Garantía de Cumplimiento de Contrato:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista deberá rendir a favor del Contratante, una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, que equivale a CUATRO MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,100.00), que deberá ser entregada a más tardar DIEZ (10) días hábiles, posteriores a la fecha en que reciba el contrato original debidamente legalizado o por correo electrónico. El plazo de la garantía será de CUATROCIENTOS DIECISÉIS (416) días, a partir de la fecha de este Contrato, este plazo incluye los 60 días adicionales al vencimiento del plazo de prestación del servicio. Si

el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, y/o incremento en el monto contractual, la Contratista estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos y montos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo y/o incremento contractual más sesenta días. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento de Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

Esta fianza servirá para respaldar el pago de las multas y penalidades o el saldo de éstas a favor del Contratante, que no hubieran sido canceladas por La Contratista.

El plazo para la entrega de garantías y/o pólizas, podrá ser prorrogado únicamente por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado.

DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato asignado a , Auxiliar Administrativo / Activo Fijo, del Departamento de Administración. Teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos: 82 Bis., 122 (en caso de contratación de suministros) y 129 (en caso de consultorías) de la LACAP, 42 inc.3º, 74, 75 inciso 2º.77, 80 y 81, de la RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN:

Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo 77 del RELACAP.

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el MINDEL haya realizado la liquidación financiera del mismo.

DÉCIMA CUARTA: MULTAS

MULTAS

Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, según lo establecido en el artículo 85 de la LACAP, de conformidad a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.

c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGA:

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos, 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y la Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes.

DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, la contratista exime al MINDEL de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación al trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte de la Contratista o su personal. La contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El MINDEL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a. El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b. La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c. Deficiencia de los productos o servicio contratado.
- d. Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a El Contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a. Por la muerte o incapacidad sobrevenida del Contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- d. La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

DÉCIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, EL MINISTERIO podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará a la Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por EL MINISTERIO.

DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS:

El CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios de este contrato ocasionare.

VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se sujetará a sede judicial. Señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se embargaren a la Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza

y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

1. CESIÓN

El Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre este contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del MINDEL, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo el MINDEL reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

2. INCUMPLIMIENTO

El MINDEL podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El MINDEL podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito a El CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) Deficiente o mala prestación del servicio a juicio del MINDEL; c) Si se comprobare que la CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción, y d) En general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio del MINDEL, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban a la CONTRATISTA hasta ese momento.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:

La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, la

Contratista exonera al MINDEL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros.

VIGÉSIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

El MINDEL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los interese de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

VIGÉSIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re- inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

VIGÉSIMA SEXTA: PRINCIPIO DE IGUALDAD, PROHIBICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO:

EL MINDEL en cumplimiento a las leyes nacionales Ley de Igualdad, Equidad, y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE) y la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), a fin de promover relaciones de respeto entre mujeres y hombres, con el objeto de proteger y garantizar sus derechos y su dignidad humana, declara <u>CERO TOLERANCIA A LA VIOLENCIA DE GÉNERO</u>, en las relaciones de trabajo tanto al interior como al exterior de la Institución, por lo que ante cualquier práctica de Discriminación y Violencia de Género, que realice el contratista, que vulneren derechos y dignidad de las personas, EL MINDEL activará el respectivo Protocolo, para la aplicación de las medidas acordes a lo establecido en las leyes nacionales y normativas internas que correspondan.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:

El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones en 10ª. Avenida Sur y Calle México, Barrio San Jacinto, San Salvador, San Salvador, y el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección:

todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los diez días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

E DUBÓN DE EL SHARING

OPS Sistemas Operacionales S.A. de C.V

MARÍA OFELÍA NAVARRENTE DE DUBÓN MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL

OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A. DE C.V., del domicilio de

EUGENIO ALEJANDRO VALENCIA FLORES REPRESENTANTE LEGAL OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A. DE C.

En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con quince minutídiez de enero dos mil veintitrés. Ante mí, RUTH NOEMÍ RODRÍGUEZ CRUZ, Notario, del domicilio de Salvador, Departamento San Salvador, comparecen: MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, quien es de percentamento San Salvador, comparecen: MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, quien es de ministra de Desarrollo Local y Representante Legal del MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - cero dos cero seis uno nueve - uno cero cinco - seis, que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATANTE" o "MINDEL", personería que al final relacionaré; y por otra parte, EUGENIO ALEJANDRO VALENCIA FLORES, de puide al final relacionaré; y por otra parte, EUGENIO ALEJANDRO VALENCIA FLORES, de sociedad OPS SISTEMAS OPERACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse

con

Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro -, que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATISTA" personería que al final relacionaré; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente son: "Ilegible" e "Ilegible", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el MINDEL ha adjudicado un contrato según RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN MINDEL número DOSCIENTOS VEINTISIETE/DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, adjudicando al Contratista el proceso de Libre Gestión número LG-NUEVE/DOS MIL VEINTITRÉS-MINDEL, y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales, entre los que están: Términos de Referencia y Condiciones Generales, oferta técnica, oferta económica y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del Contratante la prestación del SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS DIGITALES MULTIFUNCIONALES PARA USO EN DIFERENTES SEDES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL. En relación con el plazo del contrato, el Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Novena debiendo en consecuencia ejecutar totalmente el servicio objeto del contrato y prestar los servicios a entera satisfacción del MINDEL, a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés o hasta que se agote el monto máximo disponible. El precio del servicio es hasta por un monto de CUARENTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidad que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA); de conformidad con el presupuesto aprobado por el MINDEL y la oferta presentada por EL CONTRATISTA. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento; Y Yo, la suscrita Notario DOY FE: I) De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra a mi presencia; II) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número DIECISIETE, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, del cual consta que la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, fue nombrada Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem, a partir del día dos de junio de dos mil diecinueve, y también se consigna el Decreto Ejecutivo número UNO del Consejo de Ministros, que contiene las Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, emitido el dos de junio de dos mil diecinueve, que regula en su artículo cinco, la sustitución al artículo veintiocho, el cual regula en su numeral dieciséis la creación del Ministerio de Desarrollo Local, y además en el artículo nueve adiciona en el título II, el artículo cuarenta y cinco- E, incorporando las competencias del Ministerio de Desarrollo Local; b) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha

veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, que contiene el Decreto Ejecutivo Número VEINTE d veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, en el cual se realizaron Reformas al Reglamento Interno del Organi Ejecutivo, en su artículo dos, por medio del cual se sustituye en el artículo cuarenta y cinco- E, el número siete y se adiciona el número ocho, atribuyéndole una competencia más al Ministerio de Desarrollo Local; c) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICINCO, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, del cual consta que mediante el Decreto Ejecutivo número CUARENTA Y UNO de fecha doce de diciembre del dos mil diecinueve, se introdujeron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el artículo uno adicionando al Título II, Capítulo II, los artículos cuarenta y cinco - F y cuarenta y cinco - G; y d) Certificación de Acuerdo Ejecutivo número QUINIENTOS QUINCE de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial Número VEINTIUNO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, por medio del cual el señor Presidente de la República acuerda modificar el Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE antes relacionado, únicamente en el sentido que la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, será a partir del uno de enero de dos mil veintidós MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL, quedando en lo demás incólume en el contenido del acuerdo número DIECISIETE; III) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el señor EUGENIO ALEJANDRO VALENCIA FLORES, por haber tenido a la vista: a) Copia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas y treinta minutos del veinte de octubre de dos mil trece, ante los oficios del Notario Rolando Mauricio Carrillo Castillo, en la cual consta que se constituyó la Sociedad OPS SISTEMAS OPERACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A. DE C.V., que su denominación, naturaleza y domicilio es tal como se ha relacionado en este instrumento, que su plazo es indeterminado y que dentro de su principal finalidad está la venta, reparación y mantenimiento de fotocopiadoras y partes de toda marca, así como el arrendamiento de toda clase de equipos de oficina y en general de toda clase de bienes muebles o inmuebles. Que la administración de la sociedad estará a cargo de un Director Administrador Único, con su correspondiente suplente, nombrado por la Junta General de Accionistas y durarán en sus funciones SIETE AÑOS, pudiendo ser reelectos. Para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la razón social, corresponde al Administrador Único o al que haga sus veces, pudiendo entre otras facultades otorgar toda clase de contratos, contraer toda clase de obligaciones y celebrar toda clase de instrumentos públicos o privados. Que la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad se encuentra inscrita al número OCHENTA Y SEIS del Libro TRES MIL CIENTO SETENTA Y TRES, del Registro de Sociedades, del Folio TRESCIENTOS OCHENTA al Folio TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE, el día veintiocho de octubre de dos mil trece; b) Copia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Rectificación de la Escritura Pública de la Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas y quince minutos del

día veintisiete de enero del año dos mil catorce, ante los oficios del Notario Rolando Mauricio Carrillo Castillo, por medio de la cual se rectifica la cláusula XXII "Nombramiento de la Primera Administración", en la cual por un error involuntario en dicha cláusula se manifestó equivocadamente el nombre del Administrador Único Propietario como EUGENIO ALEJANDRO VALENCIA, siendo el nombre correcto EUGENCIO ALEJANDRO VALENCIA FLORES; que en lo demás se ratifica el instrumento en el que se formalizó la Constitución de la sociedad. La Escritura de Rectificación se encuentra inscrita al número CIEN del Libro TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES, del Registro de Sociedades, del Folio CUATROCIENTOS TREINTA al Folio CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS, en fecha nueve de enero de dos mil quince; c) Copia Certificada por Notario de Credencial de Elección de la Administración de la sociedad, extendida el día diecinueve de marzo de dos mil veinte, por la señora LEIDA ARELY ALAS CONTRERAS, Secretaria de Junta General Ordinaria de Accionistas, en la cual consta que en acta número DIECIOCHO de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador el diecinueve de marzo de dos mil veinte, se encuentra asentado el PUNTO TRES donde se acordó elegir la Administración de la sociedad, habiendo resultado electo el señor EUGENIO ALEJANDRO VALENCIA FLORES, como Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de la referida Sociedad, por el plazo de SIETE AÑOS contados a partir de la inscripción de la respectiva Credencial en el Registro de correspondiente. Dicha Credencial se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al Número NOVENTA Y NUEVE del Libro Número CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, del folio TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS al folio TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE, en fecha once de noviembre de dos mil veinte, estando por tanto vigente dicho nombramiento a la fecha y facultado para otorgar actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.

OPS Sistemas Operacionales
S A de C V

MARÍA OFELIA NAVARRENTE DE DUBÓN MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL EUGENIO ALEJANDRO VALENCIA FLORES REPRESENTANTE LEGAL OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A. DE C.V.

